

RAD. 080013110008-2009-00-507-00
REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JOSE ABEL GUTIERREZ GOMEZ
DDO. SEBASTIAN CAMILO GUTIERREZ GARIZZAO
AUTO ADMITE

Señora Juez: A su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue subsanada dentro de los términos. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y subsanada como se encuentra, se ADMITE la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOSE ABEL GUTIERREZ GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra el joven SEBASTIAN CAMILO GUTIERREZ GARIZZAO.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390, parágrafo 2o del C.G.P. En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ac041f340f27cfab904ab07aa4a6ad8504869c9583c9151dee7b1f3250f74**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>